

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto 0869
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00544-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR
Demandante BANCO DE BOGOTA con Nit 860.002.964-1
Apoderado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, con T.P. 74.502 del C.S.J.
rjudicial@bancodebogota.com.co
Demandado ELENA MARITZA PINILLO con C.C. 38557602
pinillito@yahoo.es
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA propuesto por BANCO DE BOGOTÁ identificada con el Nit No. 860.002.964-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora ELENA MARITZA PINILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.557.602, para disponer sobre la continuación del trámite, teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado conforme lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en consonancia con en el artículo 8o del Decreto 806 de 2020, y que vencido el término no presentó objeción alguna a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que solicita el Apoderado de la parte demandante se proceda a emitir el auto de seguir adelante con el proceso de conformidad con el art. 440 del C.G. del P., por lo que se hará un breve resumen del trámite surtido dentro de la misma.

La demanda correspondió por reparto y mediante Auto No. 297 del 25 de enero de 2023 se libró orden de pago por el capital cobrado en los pagarés aportados como base de la ejecución, junto con sus intereses moratorios, a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de la señora ELENA MARITZA PINILLO ordenando su notificación.

Así las cosas, tenemos que la notificación de la señora ELENA MARITZA PINILLO, se realizó de manera idónea dando con ello aplicación a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y no habiendo excepción alguna, se impone conforme a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente: "Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, con respecto al Mandamiento de pago y así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución instaurada por BANCO DE BOGOTÁ identificada con el Nit No. 860.002.964-1, por intermedio de apoderado judicial, en contra

de la señora ELENA MARITZA PINILLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.557.602, tal como se ordenó mediante Auto No. 297 del 25 de enero de 2023.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense y liquídense por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.462.569.00).

QUINTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción, que se encuentran embargados y secuestrados, conforme a los estipulado por los Artículo 444 y 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble dado en garantía, ubicado en la CASA 5 B BIFAMILIAR 5 MANZANA D 8 QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN MANZANARES DE CIUDAD DEL VALLE SECTOR 4 VIS, UBICADO EN LA CALLE 10 C # 42 A OESTE -112 DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA -VALLE DEL CAUCA debidamente registrado con folio de matrícula No. 378- 225196 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

SEXTO: Para la práctica del Secuestro se COMISIONA a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAVASA, designado para ello como secuestre al señor **JAMES SOLARTE**, a quien se le fija la suma de \$300.000 como honorarios. Líbrese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.

SÉPTIMO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97477382894f86ef1c3ecc478167bacbba38ae7be9128abfc762004baadb1ae3**

Documento generado en 30/05/2023 03:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>